

instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt, contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro (Tarragona) por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Serres Tramunt para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando de conformidad con la información obrante en el expediente que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recudo de alzada interpuesto por don José María Serres Tramunt contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 8 de marzo de 1966, autorizándosele en Pinell de Bray (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenido de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por doña Dolores Voltés Gargallo para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por doña Dolores Voltés Gargallo contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en García (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 17 de abril de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial:

«Vistos la Orden de 16 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que las posibles relaciones entre el recurrente y la Cooperativa Industrial Panadera de las comarcas de Mora de Ebro y Falset tienen carácter privado, siendo ajenas al ámbito administrativo, por lo que la cuestión que en este expediente se plantea es la de examinar si procede o no el otorgamiento de la autorización solicitada por don José María Desumvila Fabregat para la apertura y funcionamiento de una nueva industria de panadería;

Considerando, una vez centrado el problema, que la legislación aplicable al mismo es la Orden de 16 de marzo de 1963, vigente en el momento en que se presentó la indicada solicitud;

Considerando, de conformidad con la información obrante en el expediente, que la panadería cuya autorización se solicita reúne las condiciones exigidas por la indicada Orden, si bien, como señala en su informe el Consejo Superior de Industria, debe comprobarse si el horno que ha de instalarse tiene, como exige la normativa aplicable, sistema de calefacción indirecta.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien estimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Desumvila Fabregat contra resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966, autorizándosele en Rasquera (Tarragona) la apertura de la industria de panadería que solicita, debiéndose no obstante comprobar por la Delegación de Industria que el horno de la instalación sea, como exige la legislación aplicable, de calefacción indirecta.»

La anterior Orden agota la vía administrativa y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

Madrid, 26 de noviembre de 1968.—El Oficial Mayor, Antonio Villalpando.

*RESOLUCION de la Oficialía Mayor por la que se acuerda notificar la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Pedro Alguero Vinaixa contra Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias de 9 de marzo de 1966.*

No habiendo surtido efecto la notificación hecha a Cooperativa Industrial Panadera de Mora de Ebro, por correo certificado, con arreglo al número dos del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de la Orden ministerial de 27 de enero de 1968, se acuerda por la presente la notificación de dicha Orden por el procedimiento señalado en el número tres del citado artículo, insertando a estos efectos los fundamentos y contenidos de dicha Orden ministerial.